

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	MAJA01.04.03.18.P03.F01	
		VERSIÓN	4
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	17/nov/2020

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	DISTRITO SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4181.010.26.1.448
CONTRATISTA	GPM PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 900237861-8
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "Realizar el mantenimiento y adecuación de la plazoleta de la caleñidad- Jairo Varela, en el Distrito de Santiago de Cali, Apropiación 4181/01103/2102021503/04019999999 Und Adm Esp Gestión Bienes/Servicios/ICLD. LEY 617/00/Manten. Bienes inmuebles/Des/Admin/GastoGral"
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$233.321.634) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 de octubre de 2020
FECHA DE INICIO	30 de octubre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2020
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	\$233.321.634
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31 de diciembre de 2020
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A Identificación del Cesionario: N/A Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

**JUSTIFICACION PARA MODIFICACION
DE CONTRATOS O CONVENIOS**

MAJA01.04.03.18.P03.F01

VERSIÓN

4

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA

17/nov/2020

En mi calidad de supervisora del contrato de interventoría No. 4181.010.26.1.448-2020 teniendo como consideración la prorroga al contrato de obra No. 4181.010.26.1.449, suscrito con Unión Temporal Jairo Varela, objeto de interventoría.

Así las cosas de conformidad con lo anterior, el ingeniero Gonzalo Paz Matallana, el día (02) de diciembre de 2020, mediante el oficio GPM-UAEGBS448-006-2020, en su calidad de representante legal de GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, solicita la prorroga en tiempo al contrato de interventoría No. 4181.010.26.1.448 2020. Por cuarenta y siete (47) días calendario, es decir hasta el dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

En este orden de ideas, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

Aunado a lo numeral 9° del artículo 4° de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Así las cosas y según lo expuesto en el numeral 2° del artículo 5° de la ley anteriormente mencionada, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	MAJA01.04.03.18.P03.F01	
		VERSIÓN	4
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	17/nov/2020

En este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que “las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos”

Por último pero no menos importante la presente modificación se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la ley 1474, que establece:

“ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993...”

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE COMPLETO: Dora Stella Ceballos 
CARGO: Profesional Universitario
CIUDAD Y FECHA: diciembre 10 de 2020

Elaborado por: Osiris Gaviria Naranjo Gigliola Córdoba	Cargo: No Aplica No Aplica	Fecha: 04/nov/2020	Firma
Revisado por: Julián Andrés López Paola Andrea Riveros Rengifo	Cargo: Subdirector de Departamento Administrativo Subdirector de Departamento Administrativo	Fecha: 04/nov/2020	Firma
Aprobado por: Nhora Yaneth Mondragón Ortiz	Cargo: Director de Departamento Administrativo	Fecha: 04/nov/2020	Firma